

Auto Interlocutorio No. 363

Asunto. Amparo de Pobreza

Acte. Charo Sánchez Orozco

Rad. 2023-00168

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece de julio de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado vía correo electrónico del juzgado por la señora **CHARO SÁNCHEZ OROZCO**.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora **CHARO SÁNCHEZ OROZCO** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del señor **LUIS ALFREDO GIRALDO SALAZAR**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **CHARO SÁNCHEZ OROZCO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del señor **LUIS ALFREDO GIRALDO SALAZAR.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. WILLIAM BOTERO SUÁREZ (wibosu51@gmail.com)** como apoderado de la señora **CHARO SÁNCHEZ OROZCO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ